

Referencia:	2020/00031182X
Asunto:	SESION ORDINARIA 21.12.2020

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENCIA: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO
D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN
D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

No asisten D. Andrés Briansó Cárcamo, D. Pau Quiles Raya y D. Antonio Sergio Lloret López.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se reunió, en la sala de reuniones de Presidencia, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, bajo la Presidencia del Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, actuando como Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 14.12.2020 (EXP. 2020/30761A) Y ORDINARIA DE FECHA 14.12.2020 (EXP. 2020/30642E).

Dada cuenta del borrador del acta de las sesiones extraordinaria y urgente de fecha 14.12.2020 (exp. 2020/30761A) y ordinaria de fecha 14.12.2020 (exp. 2020/30642E), fueron aprobadas con el voto unánime de los asistentes a las sesiones, sin enmiendas ni objeción alguna

2.- CORRECCIÓN DE ERRORES ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 30.11.2020 (EXP. 2020/4967L). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 18.12.2020 por el Jefe de Servicio de Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Ref. ANV/mpj
Servicios Generales
Corrección errores Acuerdo 30.11.2020.

En relación al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30.11.2020, adoptado con la finalidad de garantizar la ratificación de la Resolución N^o **CAB/2020/968** de fecha 13.03.2020 del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, a propuesta de la Técnica de Prevención Dña. Nelly M. Concepción Mederos, como responsable de la tramitación del expediente, en la que se adopta lo siguiente:

“Primero.- Concretar y motivar la naturaleza y extensión de la necesidad que pretende cubrirse con la celebración del contrato menor para la adquisición de dispensadores y gel antiséptico de manos, de conformidad con lo referido en la parte expositiva de la presente propuesta.

Segundo.- Realizar un contrato menor de **SUMINISTRO DE DISPENSADORES Y GEL ANTISÉPTICO DE MANOS**, a fin de cumplir con las recomendaciones dadas por el Ministerio de Sanidad y contribuir a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores del Cabildo Insular.

Tercero.- Proponer la adjudicación del contrato menor a la entidad Química Industrial Mediterránea, S.L.U. con CIF B-29.225.687, por un importe de 12.835,00 euros, al que le corresponde por IGIC la cantidad de 385,05 euros, siendo el precio total de 13.220,05 euros.

Se dispone de documento de Retención de Crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 340.92000.221.10 (productos de limpieza y aseo), con número de operación 22020002164 y fecha 13 de marzo de 2020, por un importe de 13.220,05 €.

Cuarto.- Autorizar y poner a disposición el gasto a favor de la empresa Química Industrial Mediterránea, S.L.U. con CIF B-29.225.687 y domicilio en C/Pedro Modesto Campos nº8, Edificio Los Dragos Of. 1, 38003, Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 13.220,05 euros, incluido IGIC.

Quinto.- Realizar el pago mediante la presentación de la factura correspondiente a los artículos y cantidades suministradas, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

Sexto.- Ajustar la ejecución del contrato a lo dispuesto en las condiciones del presupuesto ofertado por la empresa adjudicataria y a la conformidad del Cabildo de Fuerteventura, una vez verificado el suministro.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067246151676447752 en <http://sede.cabildofuer.es>.

Séptimo.- Nombrar como responsable del contrato a Dña. Nelly M. Concepción Mederos, Técnica de Prevención de Riesgos Laborales del Cabildo de Fuerteventura.

Octavo.- De la presente resolución se dará cuenta a los servicios de Contratación, Intervención, Recursos Humanos, Sección de Prevención de Riesgos Laborales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.”

En cuya parte dispositiva, a efectos de garantizar la coordinación de ambas áreas se acuerda la siguiente transcripción parcial:

Primero.- “Avocar la competencia en materia de reconocimiento de la obligación del pago...” y,

Segundo.- “Reconocer la Obligación y Ordenar el Pago, de las facturas presentadas por la empresa adjudicataria....”.

Detectado error material respecto a la competencia avocada y al reconocimiento de la obligación derivada del gasto.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020.

El Jefe de Servicio de Servicios Generales, eleva la siguiente propuesta de corrección de errores al Consejo de Gobierno Insular, órgano competente para su resolución, a los efectos de que dichos puntos primero y segundo del acuerdo de fecha 30.11.2020 queden redactados en los términos legalmente establecidos.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Avocar la competencia en materia de, **Justificación, Necesidad, y Adjudicación** del “contrato menor para la adquisición de dispensadores y gel antiséptico de manos”, y **resolver dicho acto** en idénticos términos a la resolución adoptada por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón en el citado Decreto Nº **CAB/2020/968** de fecha 13.03.2020. (D.A. 2ª Ley 7/2017).

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto a favor de la empresa Química Industrial Mediterránea, SLU, CIF B-29.225.687, por un importe de 13.220,05 euros, (incluido igit) con cargo a la partida presupuestaria 340.92000.22110 (Bases 18ª y 19ª de ejecución del Presupuesto).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, y dar cuenta a la Intervención de Fondos, al Sr. Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, al responsable del contrato, Dña. Nelly M. Concepción Mederos, y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición de recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

3.- SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

REFERENCIA: 2020/00005780G ASUNTO: SOLICITUD GENÉRICA

Visto el informe propuesta firmado el 14.12.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejo de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, que servirá de motivación al presente acuerdo:

*Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2020,
Expte. 34957V/5780G
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.020, por importe total de **2.894,00 €**, concedida al **C.D. BOLA CANARIA Y PETANCA LA PEDRERA** mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de octubre de 2.020, para sufragar los costes de la realización de la actividad deportiva para el ejercicio 2.019 - 2.020, según presupuesto de costes totales que asciende a la cantidad de 2.894,00 €.

Atendiendo a que el C.D. Bola Canaria y Petanca La Pedrera, ha presentado, con registro de entrada número 2020035842 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originales, certificados, etc.) por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas y con un gasto, según la cuenta justificativa del beneficiario, de 2.244,03 €. Siendo el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas del 05 de noviembre de 2.019 al 05 de noviembre de 2.020 inclusive.

Atendiendo al Informe Técnico de D. Ancor Saavedra Armas, como instructor del procedimiento, donde como extracto: (...) Las restricciones a la movilidad, al tráfico aéreo, marítimo y terrestre, así como la prohibición y limitación de la celebración de eventos lúdicos y deportivos durante el estado de alarma ha **imposibilitado parcial o totalmente la ejecución de las actividades subvencionadas, al menos, como se conocían en tiempos anteriores a la declaración del Estado de Alarma, y por lo tanto, Entidades y deportistas han desarrollado en mayor o menor medida su actividad deportiva bajo un nuevo prisma como consecuencia de la situación descrita sobre el impacto económico y social del COVID-19.**

Atendiendo a la memoria deportiva presentada (Anexo II), estimada inicialmente por 25 puntos, se comprueba en la fase de justificación (Anexo IV) que está totalmente justificada.

Vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACION INSULAR BOLA CANARIA Y PETANCA FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	15/09/2020	574,00 €
GASOLINERA ANTIGUA S.L.	96	31/08/2020	378,47 €
GASOLINERA ANTIGUA S.L.	97	31/08/2020	302,30 €
GASOLINERA ANTIGUA S.L.	98	31/08/2020	303,32 €
LUZ MARINA DIAZ RODRIGUEZ	190195	03/09/2020	147,45 €
COMERCIAL FERRETERIA MAXORATA S.L.	2009244	03/09/2020	76,50 €
TOTAL			1.782,04 €

Teniendo en cuenta que, el importe a recibir no puede ser superior al justificado, y que la suma de los importes de las facturas presentadas para acogerse al procedimiento de justificación mediante cuenta justificativa ordinaria, y aceptadas, es inferior al importe concedido, se **produce una variación del importe a recibir (-1.111,96 €), resultando el importe total a recibir de 1.782,04 €.**

Verificada, por los Servicios Técnicos del Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2.006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2.006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2.003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2.015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2.018 y la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2.020, publicada en el B.O.P. nº 26, del 28 de febrero de 2.020, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por lo que, se da traslado de la propuesta de declaración de justificación.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- **PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA** la subvención genérica concedida al **C.D. BOLA CANARIA Y PETANCA LA PEDRERA** mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte, según convocatoria pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.020, por un importe de **1.782,04 €.**

Hacer constar que, la minoración de 1.111,96 € en el importe concedido inicialmente es debido al no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, ya que la suma de los importes de las facturas presentadas y aceptadas para acogerse al procedimiento de justificación mediante cuenta justificativa ordinaria es inferior al importe concedido, por lo que se produce una variación del importe a recibir, resultando un importe total a recibir de 1.782,04 €.

- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el C.D. Bola Canaria y Petanca La Pedrera han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACION INSULAR BOLA CANARIA Y PETANCA FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	15/09/2020	574,00 €
GASOLINERA ANTIGUA S.L.	96	31/08/2020	378,47 €
GASOLINERA ANTIGUA S.L.	97	31/08/2020	302,30 €
GASOLINERA ANTIGUA S.L.	98	31/08/2020	303,32 €
LUZ MARINA DIAZ RODRIGUEZ	190195	03/09/2020	147,45 €
COMERCIAL FERRETERIA MAXORATA S.L.	2009244	03/09/2020	76,50 €
TOTAL			1.782,04 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al C.D. Bola Canaria y Petanca La Pedrera y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00010442Q ASUNTO: ADJUNTO REMITO DOCUMENTACIÓN PARA LA SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL CEIP LAS PLAYITAS.

Visto el informe propuesta firmado el 15.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio Educación y Juventud
Subv. educación 2020
Expte. 10442Q
Ref.: ILL/yca

Visto el expediente de subvención genérica en materia de Educación, convocatoria 2020, por importe total de 1.000,00 € (750,00 € en gastos corrientes y 250,00 € en inversión) y, concedida al CEIP LAS PLAYITAS mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de noviembre de 2020, para sufragar los costes del proyecto *“Experimentamos con las matemáticas”*, según presupuesto de coste total que asciende a la cantidad de 1.500,00 €.

Atendiendo a que al CEIP LAS PLAYITAS ha presentado, con Registro de Entrada nº 2020037030 y 2020036640 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado, aportando memoria justificativa del programa realizado, cuenta justificativa del beneficiario (Anexo V) y justificantes de gastos abonados por la entidad por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Vista la cuenta justificativa presentada se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
MEDIA MARKT	40897607	17/12/2019		229,00
COFEMAX	1912692	14/11/2019	84,10	
ANDRÓMEDA	27960B	11/11/2019	182,40	
ANDRÓMEDA	28302B	14/11/2019	32,03	15,50
ANDRÓMEDA	28899B	21/11/2019	14,11	
ANDRÓMEDA	28933B	25/11/2019	38,50	
ANDRÓMEDA	29242B	25/11/2019	39,58	
ALBIE, S.A.	04324/19	20/12/2019	106,15	
BEATRIZ HDEZ HDEZ	18-000124	31/10/2019		30,60
HIPER BRILLANTE HOME 2018 S.L.	2020047745	09/06/2020	30,18	
QUIMIVENTURA MANIPULADOS S.L.	FVR2001429	19/02/2020	33,98	
FACTURA EL ABUELO DE ORO	1813518	02/12/2019	46,87	
INNOVAMAT EDUCATION, S.L.	F200158	13/07/2020	120,00	

INNOVAMAT EDUCATION, S.L	F200159	13/07/2020	120,00	
INNOVAMAT EDUCATION, S.L	F200160	13/07/2020	120,00	
TOTAL			785,50 €	275,10 €
				1.060,60 €

Verificado por tanto que el CEIP LAS PLAYITAS ha aplicado los fondos a la finalidad concedida, que los justificantes presentados se ajustan a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, artículo 13 de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, y artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, previa fiscalización por la Intervención General, es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de **1.000,00 €**, concedida al CEIP LAS PLAYITAS, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en régimen de concurrencia competitiva en materia de Educación, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2020.

MANIFESTAR al CEIP LAS PLAYITAS que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
MEDIA MARKT	40897607	17/12/2019		229,00
COFEMAX	1912692	14/11/2019	84,10	
ANDRÓMEDA	27960B	11/11/2019	182,40	
ANDRÓMEDA	28302B	14/11/2019	32,03	15,50
ANDRÓMEDA	28899B	21/11/2019	14,11	
ANDRÓMEDA	28933B	25/11/2019	38,50	

ANDRÓMEDA	29242B	25/11/2019	39,58	
ALBIE, S.A.	04324/19	20/12/2019	106,15	
BEATRIZ HDEZ HDEZ	18-000124	31/10/2019		5,50
QUIMIVENTURA MANIPULADOS S.L.	FVR2001429	19/02/2020	33,98	
FACTURA EL ABUELO DE ORO	1813518	02/12/2019	46,87	
INNOVAMAT EDUCATION, S.L.	F200158	13/07/2020	120,00	
INNOVAMAT EDUCATION, S.L	F200159	13/07/2020	120,00	
INNOVAMAT EDUCATION, S.L	F200160	13/07/2020	114,68	
TOTAL			750,00 €	250,00 €
				1.000,00 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

NOTIFICAR el presente certificado al CEIP LAS PLAYITAS y dar traslado del mismo al Servicio de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

COMUNICAR al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00011524V ASUNTO: SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA EL PROYECTO DE HUERTO ESCOLAR DEL CEIP FRANCISCO NAVARRO ARTILES.

Visto el informe propuesta firmado el 15.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio Educación y Juventud
Subv. Educación 2020
Expte. 11524V
Ref.: ILL/ecr

Visto el expediente de subvención genérica en materia de Educación, convocatoria 2020, por importe total de 2.675,00 € (1.875,00 € en gastos corrientes y 800,00 € en gastos de inversión), concedida al CEIP FRANCISCO NAVARRO ARTILES mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de noviembre de 2020, para sufragar los costes del proyecto *“PROYECTO HUERTO ECOLÓGICO EN LA RADIO ESCOLAR BILINGÜE”*, según presupuesto de coste total que asciende a la cantidad de 2.675,00 €.

Atendiendo a que el CEIP FRANCISCO NAVARRO ARTILES ha presentado, con Registro de Entrada nº 2020037146, 2020037302 y 2020040821 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado, aportando memoria justificativa del programa realizado, cuenta justificativa del beneficiario (Anexo V) y justificantes de gastos abonados por la entidad por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Vista la cuenta justificativa presentada se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN	
COMERCIAL ELÉCTRICA CANARIAS, S.A.	023	29/09/2020	109,00 €		
LIBRERÍA TAGOROR, S.L.	1.908.514	05/11/2020	1.602,11 €	873,99	
CENTRO DE JARDINERÍA LA LAJITA, S.L.	2020/32514	10/11/2020	90,00 €		
TOTAL			1.801,11 €	873,99 €	2.675,10 €

Verificado por tanto que el CEIP FRANCISCO NAVARRO ARTILES ha aplicado los fondos a la finalidad concedida, que los justificantes presentados se ajustan a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, artículo 13 de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, y artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; siendo el importe justificado en material de inversión inferior al concedido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, previa fiscalización por la Intervención General, es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Declarar la justificación parcial de la subvención concedida al CEIP FRANCISCO NAVARRO ARTILES para la realización del proyecto por importe de 2.675,00 € (1.875,00 € en gastos corrientes y 800,00 € en gastos de inversión), así como una minoración en el importe de inversión concedido de 73,89 €.

MANIFESTAR al CEIP FRANCISCO NAVARRO ARTILES que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN	
COMERCIAL ELÉCTRICA CANARIAS, S.A.	023	29/09/2020	109,00 €		
LIBRERÍA TAGOROR, S.L.	1.908.514	05/11/2020	1.602,11 €	800,00 €	
CENTRO DE JARDINERÍA LA LAJITA, S.L.	2020/32514	10/11/2020	90,00 €		
TOTAL			1.801,11 €	800,00 €	2.601,11 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

NOTIFICAR el presente certificado al CEIP FRANCISCO NAVARRO ARTILES y dar traslado del mismo al Servicio de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

COMUNICAR al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00014062W ASUNTO: SUBVENCION DEL PROYECTO DE FUERTEVENTURA AL CIELO

Visto el informe propuesta firmado el 17.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio Educación y Juventud
Subv. Educación 2020
Expte. 14062W
Ref.: ILL/ecr

Visto el expediente de subvención genérica en materia de Educación, convocatoria 2020, por importe total de 1.669,40 € (669,40 € en gastos corrientes y 1.000,00 € en gastos de inversión), concedida al CEO PUERTO CABRAS mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de noviembre de 2020, para sufragar los costes del proyecto “*DE FUERTEVENTURA...AL CIELO*”, según presupuesto de coste total que asciende a la cantidad de 2.299,40 €.

Atendiendo a que el CEO PUERTO CABRAS ha presentado, con Registro de Entrada nº 2020041064 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado, aportando memoria justificativa del programa realizado, cuenta justificativa del beneficiario (Anexo V) y justificantes de gastos abonados por la entidad por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Vista la cuenta justificativa presentada se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN	
BUS LEADER, S.L.	FUE 091-20	31/03/2020	220,00 €		
LIBRERÍA TAGOROR, S.L.	A/1890.425	17/09/2020	200,00 €		
BUS LEADER, S.L.	FUE 014-20	21/01/2020	449,40 €		
FRANCISCO J. ZAPATA UMTPC COMPUTERS	A20000327	26/06/2020		1.430,00 €	
TOTAL			869,40 €	1.430,00 €	2.299,40 €

Verificado por tanto que el CEO PUERTO CABRAS ha aplicado los fondos a la finalidad concedida, que los justificantes presentados se ajustan a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, artículo 13 de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, y artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, previa fiscalización por la Intervención General, es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de **1.669,40 €**, concedida al CEO PUERTO CABRAS, mediante Resolución adoptada por el Consejo de

Gobierno, en régimen de concurrencia competitiva en materia de Educación, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2020.

MANIFESTAR al CEO PUERTO CABRAS que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN	
BUS LEADER, S.L.	FUE 091-20	31/03/2020	220,00 €		
BUS LEADER, S.L.	FUE 014-20	21/01/2020	449,40 €		
FRANCISCO J. ZAPATA UMTPC COMPUTERS	A20000327	26/06/2020		1.000,00 €	
TOTAL			669,40 €	1.000,00 €	1.669,40 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

NOTIFICAR el presente certificado al CEO PUERTO CABRAS y dar traslado del mismo al Servicio de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

COMUNICAR al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00014222R ASUNTO: SE DE REGISTRO Y SE TENGA EN CUENTA MI SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Visto el informe propuesta firmado el 15.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio Educación y Juventud
Subv. Educación 2020
Expte. 14222R
Ref.: ILL/yca

Visto el expediente de subvención genérica en materia de Educación, convocatoria 2020, por importe total de 2.000,00 € en gastos de inversión, concedida al CEIP LA LAJITA mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de noviembre de 2020, para sufragar los costes del proyecto “TICS PARA TODAS Y TODOS”, según presupuesto de coste total que asciende a la cantidad de 2.277,60 €.

Atendiendo a que el CEIP LA LAJITA ha presentado, con Registro de Entrada nº 2020036878, y 2020040996 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado, aportando memoria justificativa del programa realizado, cuenta justificativa del beneficiario (Anexo V) y justificantes de gastos abonados por la entidad por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Vista la cuenta justificativa presentada se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
ELECTRON	20121419	26/06/2020	687,60
ELECTRON	20133169	09/07/2020	954,00
ELECTRON	20196552	26/09/2020	636,00
TOTAL			2.277,60 €

Verificado por tanto que el CEIP LA LAJITA ha aplicado los fondos a la finalidad concedida, que los justificantes presentados se ajustan a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, artículo 13 de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, y artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, previa fiscalización por la Intervención General, es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de **2.000,00 €**, concedida la CEIP LA LAJITA, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en régimen de concurrencia competitiva en materia de Educación, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2020.

MANIFESTAR la CEIP LA LAJITA que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
ELECTRON	20121419	26/06/2020	687,60
ELECTRON	20133169	09/07/2020	954,00
ELECTRON	20196552	26/09/2020	358,40
TOTAL			2.000,00 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

NOTIFICAR el presente certificado al CEIP LA LAJITA y dar traslado del mismo al Servicio de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

COMUNICAR al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00014517C ASUNTO: SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA EL CER TUINEJE-PÁJARA.

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio Educación y Juventud
Subv. Educación 2020
Expte. 14517C
Ref.: ILL/ecr

Visto el expediente de subvención genérica en materia de Educación, convocatoria 2020, por importe total de 1.350,00 € (900,00 € en gastos corrientes y 450,00 € en gastos de inversión), concedida al CER TUINEJE-PÁJARA mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de noviembre de 2020, para sufragar los costes del proyecto *“CONVIVIMOS DESDE LAS ESCUELAS RURALES”*, según presupuesto de coste total que asciende a la cantidad de 1.350,00 €.

Atendiendo a que el CER TUINEJE-PÁJARA ha presentado, con Registro de Entrada nº 2020036949 y 2020040858 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado, aportando memoria justificativa del programa realizado, cuenta justificativa del

beneficiario (Anexo V) y justificantes de gastos abonados por la entidad por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Vista la cuenta justificativa presentada se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	4606	21/02/2020	196,17 €	
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	4604 B	21/02/2020	111,16 €	
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	29236 B	25/11/2019	14,00 €	
SUMIRANCA, S.L.	M/179	24/06/2020	220,07 €	
SUMIRANCA, S.L.	M/178	24/06/2020	245,74 €	
GAOHONG LIU	2020000009	28/02/2020	7,30 €	
CIBER FUERT	18-000063	29/09/2020		580,00 €
TRANSUNIÓN MALLORCA, S.L.	FV1252	19/12/2020	216,30 €	
DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	191029.9303.0405.0424	29/10/2019	9,51 €	
DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	191029.9303.0099.0564	29/10/2019	20,12 €	
TRANSUNIÓN MALLORCA, S.L.	FV1100	11/11/2019	113,30 €	
SI CHEN	860	02/03/2020	15,29 €	
TOTAL			1.168,96 €	580,00 €
				1.748,96 €

Verificado por tanto que el CER TUINEJE-PÁJARA ha aplicado los fondos a la finalidad concedida, que los justificantes presentados se ajustan a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, artículo 13 de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, y artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, previa fiscalización por la Intervención General, es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de **1.350,00 €**, concedida al CER TUINEJE-PÁJARA, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en régimen de concurrencia competitiva en materia de Educación, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2020.

MANIFESTAR al CER TUINEJE-PÁJARA que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN	
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	4606	21/02/2020	196,17 €		
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	4604 B	21/02/2020	111.16 €		
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	29236 B	25/11/2019	14,00 €		
SUMIRANCA, S.L.	M/179	24/06/2020	220,07 €		
GAOHONG LIU	2020000009	28/02/2020	4.20 €		
CIBER FUERT	18-000063	29/09/2020		450,00 €	
TRANSUNIÓN MALLORCA, S.L.	FV1252	19/12/2020	216,30 €		
DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	191029.9303.0405.0424	29/10/2019	9,51 €		
TRANSUNIÓN MALLORCA, S.L.	FV1100	11/11/2019	113,30 €		
SI CHEN	860	02/03/2020	15,29 €		
TOTAL			900,00 €	450,00 €	1.350,00 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

NOTIFICAR el presente certificado del CER TUINEJE-PÁJARA y dar traslado del mismo al Servicio de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

COMUNICAR al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00014792L ASUNTO: SOLICITUD SUBVENCIÓN EN MATERIA GENÉRICA DE EDUCACIÓN.

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio Educación y Juventud
Subv. Educación 2020
Expte. 14792L
Ref.: ILL/ecr

Visto el expediente de subvención genérica en materia de Educación, convocatoria 2020, por importe total de 4.500,00 € en gastos corrientes, concedida al CEIP CULLÉN VERDUGO mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de noviembre de 2020, para sufragar los costes del proyecto *“ESCUELAS NÍTIDAS”*, según presupuesto de coste total que asciende a la cantidad de 4.500,00 €.

Atendiendo a que el CEIP CULLÉN VERDUGO ha presentado, con Registro de Entrada nº 2020040841 y 2020040987 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado, aportando memoria justificativa del programa realizado, cuenta justificativa del beneficiario (Anexo V) y justificantes de gastos abonados por la entidad por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Vista la cuenta justificativa presentada se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES
VUELA RETAIL, S.L.	20-12747	23/09/2020	3.000,71 €
GEMA GUTIÉRREZ ESCOBAR	017_Pres_020	30/09/2020	167,40 €
A.F. TETIR EL RINCÓN	1.129	22/06/2020	900,00 €
RAYCO LEON JORDAN	5/20	24/09/2020	428,00 €

TOTAL **4.496,11 €**

Verificado por tanto que el CEIP CULLÉN VERDUGO ha aplicado los fondos a la finalidad concedida, que los justificantes presentados se ajustan a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, artículo 13 de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, y artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; siendo el importe justificado en material de inversión inferior al concedido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, previa fiscalización por la Intervención General, es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Declarar la justificación parcial de la subvención concedida al CEIP CULLÉN VERDUGO para la realización del proyecto por importe de 4.500,00 € en gastos corrientes, así como una minoración en el importe de inversión concedido de 3,89 €.

MANIFESTAR al CEIP CULLÉN VERDUGO que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES
VUELA RETAIL, S.L.	20-12747	23/09/2020	3.000,71 €
GEMA GUTIÉRREZ ESCOBAR	017_Pres_020	30/09/2020	167,40 €
A.F. TETIR EL RINCÓN	1.129	22/06/2020	900,00 €
RAYCO LEON JORDAN	5/20	24/09/2020	428,00 €
TOTAL			4.496,11 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

NOTIFICAR el presente certificado al CEIP CULLÉN VERDUGO y dar traslado del mismo al Servicio de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

COMUNICAR al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00014801M ASUNTO: LA ASOCIACIÓN HOSPITRÁN SOLICITA SUBVENCIÓN GENÉRICA EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA SU PROYECTO "APRENDIENDO CON CHANITA"

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio Educación y Juventud
Subv.Educación 2020
Expte. 14801M
Ref.: ILL/ecr

Visto el expediente de subvención genérica en materia de Educación, convocatoria 2020, por importe total de 2.500,00 € en gastos corrientes, concedida a PAYASOS DE HOSPITAL DE FUERTEVENTURA HOSPITRAN mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de noviembre de 2020, para sufragar los costes del proyecto *"APRENDE CON CHANITA"*, según presupuesto de coste total que asciende a la cantidad de 2.622,00 €.

Atendiendo a que PAYASOS DE HOSPITAL DE FUERTEVENTURA HOSPITRAN ha presentado, con Registro de Entrada nº 2020037394 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado, aportando memoria justificativa del programa realizado, cuenta justificativa del beneficiario (Anexo V) y justificantes de gastos abonados por la entidad por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Vista la cuenta justificativa presentada se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
IMPRESA GRAN TARAJAL	21263	28/09/2020	720,00 €
ANA ARAMBURU MULAS	0006	25/09/2020	147,20 €
ANA ARAMBURU MULAS	0007	25/09/2020	184,00 €
CANARY ISLANDS AGENCIA DE DINAMIZACIÓN, S.L.	A/16	30/09/2020	240,75 €

CANARY ISLANDS AGENCIA DE DINAMIZACIÓN, S.L.	A/17	30/09/2020	1.020,01 €
EMILIANO RODRIGUEZ CABRERA	011020/001	01/10/2020	238,68 €
TOTAL			2.550,64 €

Verificado por tanto que PAYASOS DE HOSPITAL DE FUERTEVENTURA HOSPITRAN ha aplicado los fondos a la finalidad concedida, que los justificantes presentados se ajustan a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, artículo 13 de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, y artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, previa fiscalización por la Intervención General, es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de **2.500,00 €**, concedida a PAYASOS DE HOSPITAL DE FUERTEVENTURA HOSPITRAN, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en régimen de concurrencia competitiva en materia de Educación, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2020.

MANIFESTAR a PAYASOS DE HOSPITAL DE FUERTEVENTURA HOSPITRAN que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
IMPRESA GRAN TARAJAL	21263	28/09/2020	720,00 €
ANA ARAMBURU MULAS	0006	25/09/2020	147,20 €
ANA ARAMBURU MULAS	0007	25/09/2020	184,00 €
CANARY ISLANDS AGENCIA DE DINAMIZACIÓN, S.L.	A/16	30/09/2020	240,75 €
CANARY ISLANDS AGENCIA DE DINAMIZACIÓN, S.L.	A/17	30/09/2020	1.020,01 €

EMILIANO RODRIGUEZ CABRERA	011020/001	01/10/2020	188,04 €
TOTAL			2.500,00 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

NOTIFICAR el presente certificado a PAYASOS DE HOSPITAL DE FUERTEVENTURA HOSPITRAN y dar traslado del mismo al Servicio de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

COMUNICAR al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00014818E ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Visto el informe propuesta firmado el 15.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio Educación y Juventud
Subv. Educación 2020
Expte. 14818E
Ref.: ILL/ecr

Visto el expediente de subvención genérica en materia de Educación, convocatoria 2020, por importe total de 2.300,00 € (1.500,00 € en gastos corrientes y 800,00 € en gastos de inversión), y concedida al AMPA COLORINES ANTIGUA CEO ANTIGUA mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de noviembre de 2020, para sufragar los costes del proyecto "CONTINUIDAD DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES", según presupuesto de coste total que asciende a la cantidad de 2.300,00 €.

Atendiendo a que el AMPA COLORINES ANTIGUA CEO ANTIGUA ha presentado, con Registro de Entrada nº 2020040816 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado, aportando memoria justificativa del programa realizado, cuenta justificativa del beneficiario (Anexo V) y justificantes de gastos abonados por la entidad por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Vista la cuenta justificativa presentada se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
PLATAFORMAS GRAN TARAJAL, S.L.	2000004932	29/09/2020	179,92 €	
ELECTRÓN	20196091	25/09/2020		641,00 €
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	13808	30/09/2020	1.320,08 €	
TOTAL			1.500,00 €	641,00 €
				2.141,00 €

Verificado por tanto que el AMPA COLORINES ANTIGUA CEO ANTIGUA ha aplicado los fondos a la finalidad concedida, que los justificantes presentados se ajustan a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, artículo 13 de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, y artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; siendo el importe justificado en material de inversión inferior al concedido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, previa fiscalización por la Intervención General, es el Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo de Fuerteventura.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Declarar la justificación parcial de la subvención concedida a la AMPA COLORINES ANTIGUA CEO ANTIGUA para la realización del proyecto por importe de 2.300,00 € (1.500,00 € en gastos corrientes y 800,00 € en gastos de inversión), así como una minoración en el importe de inversión concedido de 159,00 €.

MANIFESTAR al AMPA COLORINES ANTIGUA CEO ANTIGUA que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS CORRIENTES	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
PLATAFORMAS GRAN TARAJAL, S.L.	2000004932	29/09/2020	179,92 €	
ELECTRÓN	20196091	25/09/2020		641,00 €
LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA	13808	30/09/2020	1.320,08 €	

	TOTAL	1.500,00 €	641,00 €	2.141,00 €
--	--------------	-------------------	-----------------	-------------------

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

NOTIFICAR el presente certificado al AMPA COLORINES ANTIGUA CEO ANTIGUA y dar traslado del mismo al Servicio de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

COMUNICAR al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00014863K ASUNTO: SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Visto el informe propuesta firmado el 17.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio Educación y Juventud
Subv. Educación 2020
Expte. 14863K
Ref.: ILL/ecr

Visto el expediente de subvención genérica en materia de Educación, convocatoria 2020, por importe total de 3.000,00 € en gastos de inversión, y concedida al CEIP ANTONITO EL FARERO mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de noviembre de 2020, para sufragar los costes del proyecto **"QUE NADIE SE QUEDE ATRÁS"**, según presupuesto de coste total que asciende a la cantidad de 3.000,00 €.

Atendiendo a que el CEIP ANTONITO EL FARERO ha presentado, con Registro de Entrada nº 2020036887 del Cabildo de Fuerteventura, la documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado, aportando memoria justificativa del programa realizado, cuenta justificativa del beneficiario (Anexo V) y justificantes de gastos abonados por la entidad por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Vista la cuenta justificativa presentada se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
----------	------------	-------	-----------------------------

ALEXIS MELIÁN DISTRIBUCIONES, S.L.U	000536	24/09/2020	3208,93 €
TOTAL			3.208,93 €

Verificado por tanto que el CEIP ANTOÑITO EL FARERO ha aplicado los fondos a la finalidad concedida, que los justificantes presentados se ajustan a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, artículo 13 de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, y artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, previa fiscalización por la Intervención General, es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de **3000,00 €**, concedida al CEIP ANTOÑITO EL FARERO, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en régimen de concurrencia competitiva en materia de Educación, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2020.

MANIFESTAR al CEIP ANTOÑITO EL FARERO que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE GASTOS INVERSIÓN
ALEXIS MELIÁN DISTRIBUCIONES, S.L.U	000536	24/09/2020	3000,00 €
TOTAL			3.000,00 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

NOTIFICAR el presente certificado al CEIP ANTOÑITO EL FARERO y dar traslado del mismo al Servicio de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

COMUNICAR al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los

artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00007208B ASUNTO: BASES POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, D^a. Rosario Cerdeña Ruiz y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Unidad de Patrimonio Cultural

Exp. 2019/7208B. Subvenciones Patrimonio Cultural

Ref: RCR/CAC/mvmc

I. **Visto** el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de febrero de 2020, por el que se aprueba el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones públicas en materia de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, 2020-2022.

II. **Vista** la providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, de fecha 12 de marzo de 2019, en la que se dispone que se inicie el expediente correspondiente a la elaboración, gestión y trámites necesarios para llevar a cabo la aprobación de las Bases Reguladoras de las Subvenciones para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados contenida en el citado Plan Estratégico.

III. **Visto** que por Acuerdo Plenario de fecha 26 de julio de 2019, se aprobaron definitivamente las Bases Reguladoras de las Subvenciones para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados.

IV. **Vistas** las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones otorgadas a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados (BOP nº 142, de 25 de noviembre de 2019).

V. **Vista** la convocatoria del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural de fecha 12 de febrero de 2020 y publicado en el BOC nº 23, de 21 de febrero de 2020.

VI. **Visto** que de conformidad con la Base Novena se otorgó un plazo de 1 mes para la presentación de solicitudes para la selección de beneficiarios en régimen de concurrencia competitiva, las cuales una vez finalizado dicho plazo y el de subsanación de errores se procedió a su traslado a la Comisión de Valoración para su valoración y emisión de informe en el que se concretara el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes.

VII. **Visto** que la Comisión de Valoración se reunió con fecha 28 de julio de 2020 y acordó mediante acta lo siguiente:

“(…) Analizada las solicitudes por los miembros de la Comisión y de conformidad a lo recogido en la base primera (objeto de las bases reguladoras y de la subvención, ámbito de aplicación), dos de las solicitudes no cumplen con el objeto subvencionable.

Dicha base recoge que sólo serán subvencionables las intervenciones de conservación, restauración y consolidación de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC) o Intervenciones en inmuebles que se encuentren catalogados, bien en Catálogos Arquitectónicos Municipales, Catálogos de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección. Dichos catálogos deben contar con aprobación definitiva.

Por lo tanto, de las solicitudes presentadas que no se debieron traer a valorar son las correspondientes a los proyectos siguientes por no cumplir con el OBJETO SUBVENCIONABLE son:

*- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA HORNO DE CAL SITUADO EN TINDAYA, presentado por Dña. Laura Carbone con NIE Y344****.*

*- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE INMUEBLE SITUADO EN TETIR, presentado por Dña. María Dolores Miranda López con DNI 4288****. Seguidamente*

se pasan a valorar las otras dos solicitudes.

El Sr. Presidente da cuenta a los demás miembros que los criterios de valoración se encuentran recogidos en la BASE DECIMOSEGUNDA y que de conformidad con la misma se valorará:

1.-Hasta 40 puntos (mayor interés patrimonial del inmueble), dando 40 puntos, si se trata de un Bien de Interés Cultural y 30 puntos si se trata de un bien catalogado).

2.- Hasta 10 puntos (según repercusión o mejor beneficio ambiental).

3.-Hasta 5 puntos (suponga un acrecentamiento del disfrute social inherente al patrimonio histórico o por la previsión de puestos de trabajo que pudiera conllevar la intervención a subvenciones por su vinculación a un proyecto determinado).

*El Sr. Presidente expone la primera solicitud a analizar, que es la correspondiente al PROYECTO DE CASA UNIFAMILIAR EN GUISGUEY, presentado por D. Agustín Jesús Castillo Irazoqui con DNI 3002****.*

El inmueble para el cual se solicita la subvención se encuentra dentro del Catálogo de Protección del Plan Especial de Guisgüey.

Analizada la documentación presentada, los miembros de la Comisión de Valoración consideran que cumple con todas las características establecidas en las Bases.

El proyecto respeta la edificación en toda la volumetría y por lo que se refleja en la memoria se van a emplear todos los materiales indicados acorde a las características del inmueble.

Se recomienda un seguimiento de las obras mediante reportaje fotográfico.

Los miembros de la Comisión proceden a su valoración, otorgando la siguiente puntuación:

1.- SEGÚN EL INTERÉS PATRIMONIAL DEL INMUEBLE: 30 PUNTOS

2.- SEGÚN REPERCUSIÓN O MEJOR BENEFICIO AMBIENTAL: 10 PUNTOS

3.- SEGÚN ACRECENTAMIENTO DISFRUTE SOCIAL: 2 PUNTOS

TOTAL PUNTUACIÓN: 42 PUNTOS

*Finalizada la primera solicitud, se pasa a analizar por los miembros de la Comisión de Valoración la solicitud de subvención para INMUEBLE SITUADO EN BETANCURIA presentado por D. Gonzalo Brito Brito con DNI 4288*****.*

Se trata de una vivienda que se encuentra recogida dentro del Catálogo del Conjunto Histórico de Betancuría con un valor ambiental.

Analizada la documentación presentada, la Comisión de Valoración quiere dejar constancia de lo siguiente:

1- Dicho inmueble se encuentra dentro del Catálogo por sus valores ambientales, por lo que no puede variar su apariencia externa ni en volúmenes ni en materiales de acabados.

2- Los aplacados están prohibidos de conformidad con el Plan Especial de Betancuria.

3- Por sus valores ambientales catalogados, las cubiertas deben mantenerse de torta, por ser una de las características de la edificación a proteger.

4- Además se recomienda que los enfoscados deberían hacerse con materiales acorde al muro.

5- Así mismo, sería conveniente que se realizara una descripción de la carpintería de madera. Por ello, la Comisión de Valoración concluye que dada la importancia del entorno donde se localiza el inmueble situado en Betancuria no se pueden subvencionar ni el aplacado por estar prohibido específicamente, ni la cubrición del techo de teja, ya que es contrario a la protección establecida, resta valor al inmueble y modifica sustancialmente el valor patrimonial de la vivienda.

Es por ello, que la Comisión de Valoración solicita se requiera al promotor del proyecto que definan los materiales y diseños de lo que se quiere ejecutar y se realice una nueva descripción de todo el proyecto, para poder proceder a valorar la solicitud de subvención presentada (...).

VIII. Con fecha 09 de septiembre de 2020 y R.S nº 13.191, se le requirió a D. Gonzalo Brito Brito la subsanación de su proyecto de conformidad con los términos acordados por la Comisión de Valoración:

1. Dicho inmueble se encuentra dentro del Catálogo por sus valores ambientales, por lo que no puede variar su apariencia externa ni en volúmenes ni en materiales de acabados.

2. Los aplacados están prohibidos de conformidad con el Plan Especial de Betancuria.

3. Por sus valores ambientales catalogados, las cubiertas deben mantenerse de torta, por ser una de las características de la edificación a proteger.

4. Se recomienda que los enfoscados deberían hacerse con material acorde al muro.

5. Sería conveniente que se realizara una descripción de la carpintería de madera.

Dada la importancia del entorno donde se localiza el inmueble situado en Betancuria, no se pueden subvencionar ni el aplacado por estar prohibido específicamente, ni la cubrición del techo de teja, ya

que es contrario a la protección establecida, resta valor al inmueble y modifica sustancialmente el valor patrimonial de la vivienda.

Es por ello, que la Comisión de Valoración solicita se requiera al promotor del proyecto que defina los materiales y diseños de lo que se quiere ejecutar y se realice una nueva descripción de todo el proyecto, para poder proceder a valorar la solicitud de subvención presentada.

IX. Con fecha 05 de octubre de 2020 y R.E. nº 31.639, D. Gonzalo Brito Brito presenta la documentación requerida a los efectos de que sea valorada por la Comisión de Valoración.

X. Presentada la nueva documentación y a efectos de su valoración, la Comisión de Valoración se reúne con fecha 16 de octubre de 2020, acordando lo siguiente respecto al proyecto presentado por D. Gonzalo Brito Brito:

“(…) Visto que el Certificado del Acuerdo del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Betancuria de fecha 16 de junio de 2020 recoge que de conformidad con el artículo 16, punto 4F del Plan Especial de Conjunto Histórico de Betancuria (PECH), están prohibidos los aplacados de cualquier material en las fachadas, y en el que los miembros del Consejo acuerdan por mayoría informar favorablemente que se lleve a cabo la colocación de las tejas y encalado de las fachadas para la conservación del interior y exterior de la vivienda, con la prohibición expresa de los aplacados en la fachada y condicionado al cumplimiento de las tipologías determinadas en el artículo 16 del PECH.

Visto que en la alegación presentada por el interesado junto con la documentación requerida, aclara el punto del aplacado señalando que no se trata de un aplacado sino del raspado de las sillarejos existentes en las esquinas de la vivienda.

Dña. María del Carmen Román Barbero y D. Lorenzo Mateo Castañeyra aclaran que el aplacado no tiene nada que ver ni admite confusión con el raspado de los sillarejos existentes en la esquina de la vivienda.

Por lo tanto los miembros de la Comisión de Valoraciones por unanimidad concluyen que no cabe ni aplacado ni raspado en el objeto de la subvención, y que de conformidad con el informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, la vivienda está incluida con la ficha nº 9 del Catálogo Arquitectónico y Etnográfico del Plan Especial del Casco Histórico de Betancuria, en la que sólo se recomienda la reparación parcial del revestimiento exterior, por lo que cualquier obra ajena a esto no se podría considerar formar parte del objeto de la subvención y sólo se podría permitir el enfoscado tradicional (cal y arena).

A continuación los miembros pasan a valorar el proyecto de conformidad con la base décimo segunda, en la que se recogen los criterios para el otorgamiento de las subvenciones publicadas en el BOP nº 142, de 25 de noviembre de 2019, otorgando la siguiente puntuación:

- Al tratarse de un inmueble catalogado: **30 puntos.***
- Por repercusión o mejor beneficio ambiental: **5 puntos.***
- Por acrecentamiento del disfrute social: **1 punto.***

TOTAL PUNTUACIÓN: 36 PUNTOS. (...)."

XI. **Visto** que una vez valorados los proyectos por la Comisión de Valoración, las solicitudes que resultaron cumplir con los requisitos exigidos, no estando incursos en ninguna de las causas de

exclusión expresamente prevista en las bases y la actividad para la que se solicita está incluida en el objeto previsto en la base primera, son:

- PROYECTO DE CASA UNIFAMILIAR EN GUISGUEY, presentado por D. Agustín Jesús Castillo Irazoqui, con 42 PUNTOS

- INMUEBLE SITUADO EN BETANCURIA presentado por D. Gonzalo Brito Brito, con 36 PUNTOS.

XII. **Visto** que consta en el expediente documento de retención de crédito, por importe de 90.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 510 3360A 47900 22020000774, con número de operación 220200000197, de 29 de enero de 2020. (Fase A con número de operación 20200001241, de 12 de febrero de 2020) y denominada SUBVENCIONES A PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES BIC O CATALOGADOS.

XIII. **De conformidad** con la base décimo primera una vez emitido informe por la Comisión de Valoración se emitirá resolución provisional, otorgando 10 días a los interesados para formular alegaciones, comenzando el cómputo del plazo desde su publicación en el tablón de anuncios de dicha Corporación, así como en las páginas web: <http://www.cabildofuer.es/cabildo/>, pudiendo prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

XIV. **De conformidad** con la base décimo tercera, se financiará el 75 % del importe de la intervención subvencionable, con una cuantía máxima de 10.000 euros por actuación, sin establecerse régimen de garantía alguno.

XV. **El pago** de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante, de la siguiente forma:

- Un cincuenta por ciento (50%) del importe subvencionado, con la presentación al Cabildo de Fuerteventura de la copia de la licencia municipal de las obras.
- El restante cincuenta por ciento (50%), una vez finalizada la obra, previo informe técnico de conformidad emitido por técnico del Servicio de Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura y condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados.

XVI. **Visto** que el Cabildo de Fuerteventura ostenta competencias en materia de Patrimonio cultural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; en el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico; y en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

XVII. **Vista** la propuesta de resolución provisional notificada mediante inserción en el tablón de anuncios y la página web de esta corporación el 24 de noviembre de 2020.

XVIII. **Vistas** las alegaciones presentadas por Dña. Laura Carbone con NIE Y344**** *, con fecha 09 de diciembre de 2020 y R.E. nº 40.517, con respecto a la propuesta de resolución de aprobación provisional del otorgamiento de SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS, dentro del plazo de diez días otorgado para ello.

XIX. **Visto** el informe jurídico emitido por la jurista Dña. Cristina Arribas Castañeyra, con fecha 15 de diciembre de 2020, que se transcribe a continuación literalmente:

En relación con el encargo nº 41.955, de fecha 11 de diciembre de 2020, en el que se solicita informe del Servicio de Patrimonio Cultural en relación a las alegaciones presentadas por Doña Laura Carbone con NIE Y3441809 B, con respecto a la propuesta de resolución de aprobación provisional del otorgamiento de SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS y por el que se le deniega la subvención por no cumplir con el objeto subvencionable se emite el siguiente INFORME:

*Vista las alegaciones presentadas por Dña. Laura Carbone con NIE Y344**** *, con fecha 09 de diciembre de 2020 y R.E. nº 40.517, dentro del plazo de diez días otorgado para ello.*

*Visto que con fecha 23 de noviembre de 2020 se dicta resolución provisional en relación con el expediente de otorgamiento de SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS, por el que se deniega la subvención a Dña. Laura Carbone con NIE Y344**** *, por no cumplir con el objeto subvencionable.*

Primero aclarar que nada tiene que ver el Archivo del Ayuntamiento de la Oliva con el objeto subvencionable regulado en la base primera, con el Catálogo Municipal que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural, en el que se recoge que son los Ayuntamientos los competentes para elaborar, aprobar y gestionar el catálogo municipal de bienes patrimoniales culturales en cuyo municipio radiquen los bienes, estando obligados a mantenerlo actualizado.

Ni es competente la Consejería de Patrimonio Cultural tal como afirma en su escrito cuando dice que a falta de archivo del Ayuntamiento de la Oliva, las obligaciones de registro son a cargo de la misma Consejería de Patrimonio Histórico del Cabildo. Ni en un caso ni en otro, sea Archivo o Catálogo a lo que quiera referirse es competente la Consejería referida del Cabildo, en caso de ausencia por parte del Ayuntamiento correspondiente.

La competencia del Cabido de conformidad con el artículo 55 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, es llevar un registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes y espacios incluidos en los catálogos municipales de la respectiva isla. La inscripción se efectuará de oficio, una vez entren en vigor los distintos planes o, en su caso, los catálogos. De forma preventiva anotarán en dicho registro los bienes catalogables que sean objeto de protección por los planes o catálogos en tramitación, desde el momento de su aprobación inicial.

Por otro lado, y lo que es objeto de estas alegaciones, es la denegación de la subvención y que según expresa la interesada en su escrito es porque el Horno no está catalogado en el Ayuntamiento de la Oliva, decir al respecto que no es exactamente como lo recoge la interesada, sino porque el inmueble para el que se ha solicitado la subvención no se encuentra dentro de los OBJETOS SUBVENCIONABLES, que en relación a esto es clara la base primera en la que se recoge literalmente:

“(…) OBJETOS SUBVENCIONABLES:

-Intervenciones de conservación, restauración y consolidación de inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural (BIC).

-Intervenciones en inmuebles que se encuentren catalogados, bien en Catálogos Arquitectónicos Municipales, Catálogos de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección. Dichos catálogos deben contar en todo caso con aprobación definitiva (...)."

Los bienes por la que se solicita la subvención por Doña Laura Carbone no se encuentran en ninguno de los supuestos por los que se le puede otorgar la subvención, ni es un Bien de Interés Cultural ni están incluidos en ningún catálogo que cuente con aprobación definitiva, por lo tanto las presentes alegaciones deben ser desestimadas.

XX. **Visto** que el órgano competente para la resolución de la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP nº201, de 17 de octubre de 2.016) y de la Base 42 de Ejecución del Presupuesto, tal como se recoge en la base décimo primera reguladora de la presente subvención.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

I. Desestimar las alegaciones formuladas por Dña. Laura Carbone con NIE Y344****, de fecha 09 de diciembre de 2020 y R.E. nº 40.517, con respecto a la propuesta de resolución de aprobación provisional del otorgamiento de SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS, por las razones expuestas en el informe jurídico transcrito en el punto XVIII.

II. Conceder la subvención por cuantía de 10.000 euros de conformidad a la base décimo tercera de las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones otorgadas a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados (BOP nº 142, de 25 de noviembre de 2019), a favor de:

1.- *D. Agustín Jesús Castillo Irazoqui con DNI 3002****, por el PROYECTO DE CASA UNIFAMILIAR EN GUISGUEY, con una puntuación de 42 PUNTOS, según los siguientes criterios:*

- Según el interés patrimonial del inmueble: 30 puntos*
- Según repercusión o mejor beneficio ambiental: 10 puntos*
- Según acrecentamiento disfrute social: 2 puntos*

Total puntuación: 42 puntos.

2.- *D. Gonzalo Brito Brito con DNI 4288****, por el PROYECTO INMUEBLE SITUADO EN BETANCURIA, con una puntuación de 36 PUNTOS, según los siguientes criterios:*

- Según el interés patrimonial del inmueble: 30 puntos.*
- Según repercusión o mejor beneficio ambiental: 5 puntos.*
- Por acrecentamiento del disfrute social: 1 punto.*

Total puntuación 36 puntos.

Reflejar que del presupuesto presentado por el promotor de este proyecto, no entra dentro de la subvención la partida correspondiente al aplacado por importe de 1.800 euros, por lo que sería el 75% del presupuesto de 14.200 euros, que de conformidad con la base décimo primera sería 10.650 euros; y como el máximo subvencionable son 10.000 euros, se le otorga esta cantidad.

III. Denegar la subvención por no cumplir con el objeto subvencionable, a los siguientes proyectos:

- *SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA HORNO DE CAL SITUADO EN TINDAYA, presentado por Dña. Laura Carbone con NIE Y344*****.*

- *SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE INMUEBLE SITUADO EN TETIR, presentado por Dña. María Dolores Miranda López con DNI 4288*****.*

IV. Disponer el gasto con cargo a la partida presupuestaria 510.3360A.479.00 con cargo al RC de número de operación 220200000197, de fecha 29/01/2020 y número 22020000774 por importe de 90.000 € (Fase A con número de operación 20200001241, de fecha 12/02/2020).

V. Notificar el acuerdo adoptado a los interesados mediante inserción en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y página web del Cabildo de Fuerteventura conforme a lo dispuesto en la convocatoria.

VI. El plazo de ejecución de la obra no podrá exceder de DOCE MESES contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la licencia de obras.

VII. El plazo de justificación de la obra será de TRES MESES desde la finalización del plazo para ejecutar las obras.

VIII. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

4.- ADENDA SEGUNDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL A PERSONAS MENORES DE SEIS AÑOS O CON DISCAPACIDAD (EXP. 2018/00000663E). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 09.12.2020 por la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, el Consejo

de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa.

5.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO CAB/2020/4875 DE LA CONSEJERA INSULAR DELEGADA DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020 EN RELACIÓN A LAS BECAS Y AYUDAS AL ALOJAMIENTO PARA ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. (EXP. 2020/00003819K). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Educación:ILL/jag
Ref.:Educ-becas 2019/2020

Visto el escrito presentado por JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583****, con registro de entrada número 36395 de fecha 09 de noviembre de 2020, mediante el que formula recurso potestativo de reposición contra la Resolución número CAB/2020/4875 de la consejera insular delegada de Empleo, Educación y Juventud de fecha 19 de octubre de 2020 en relación a las becas y ayudas al alojamiento para estudios fuera de la isla del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Vista la resolución de 12 de febrero de 2020, de la consejera de Empleo, Educación y Juventud, (BOP número 22 de 19 de febrero de 2020), en la que se convocan becas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura, estudios fuera de la isla y postgraduados, y ayudas al alojamiento, curso 2019/2020, en régimen de concurrencia competitiva, la cual establece que el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la provincia, previsto en el artículo 20.8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con el artículo 30.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Con fecha 25 de febrero de 2020 (RE número 5221) dentro del plazo establecido para ello en la convocatoria, JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583****, presenta la solicitud de beca.

Tercero. - Con fecha 21 de julio de 2020, se publica en la página web, en los tablones de anuncios y en la sede electrónica de la Corporación, la notificación-requerimiento de falta de documentación, otorgando un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha publicación (del 22 de julio al 04 de agosto de, ambos inclusive), de acuerdo al artículo 18 de las bases reguladoras de becas y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

En dicho requerimiento de documentación se le solicita a, JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583**** la siguiente documentación para continuar con el trámite de su expediente:

1.-Doc_15 Matrícula del curso que se esté realizando (2019/2020).

2.-Doc_16 Certificado académico actualizado de la carrera cursada, donde aparezcan las calificaciones del último curso realizado (2018/2019).

Cuarto. -Con fecha 18 de agosto de 2020 (RE 27212), **fuera del plazo** para subsanar presenta la siguiente documentación:

- 1.-Certificado académico (sin validez administrativa) del curso 2019/2020.
- 2.-Copia de la matrícula del curso 2019/2020.
- 3.-Certificado de la residencia universitaria.
- 4.-Certificado del grado de discapacidad de la solicitante.

Quinto. – Con fecha 21 de octubre de 2020 se publica la resolución número CAB/2020/4875 de la consejera delegada insular de Empleo, Educación y Juventud, D^a María Jesús de la Cruz Monserrat, donde se da por desistido a JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583***** por no aportar la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

D^a JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583*****, sustenta su recurso de reposición en los siguientes hechos:

“Que al ser el primer año en la universidad no sabía el procedimiento de las becas y por lo tanto presento la documentación requerida fuera de plazo.”

Así mismo, la aceptación por parte de esta Administración de una documentación fuera de los plazos establecidos, supondría, además de la dilación de los plazos al margen de las bases reguladoras de estas becas, un posible quebranto al principio de preclusión de plazos, seguridad jurídica y trato igualitario de los solicitantes.

De conformidad con el informe emitido por el órgano colegiado de fecha 11 de diciembre de 2020.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.-DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición respectivamente interpuesto por JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583*****, en relación a las becas y ayudas al alojamiento para estudios fuera de la isla.

2.-NOTIFICAR el acuerdo al interesado.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto, tal y como establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto.

6.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO CAB/2020/5158 DE LA CONSEJERA INSULAR DELEGADA DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020 EN RELACIÓN A LAS BECAS SIN CONTRAPRESTACIÓN PARA ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. (EXP. 2020/00003819K). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Educación:ILL/jag
Ref.:Educ-becas 2019/2020

Visto el escrito presentado por JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583*****, con registro de entrada número 36395 de fecha 09 de noviembre de 2020, mediante el que formula recurso potestativo de reposición contra la Resolución número CAB/2020/5158 de la consejera insular delegada de Empleo, Educación y Juventud de fecha 27 de octubre de 2020 en relación a las becas sin contraprestación para estudios fuera de la isla del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Vista la resolución de 12 de febrero de 2020, de la consejera de Empleo, Educación y Juventud, (BOP número 22 de 19 de febrero de 2020), en la que se convocan becas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura, estudios fuera de la isla y postgraduados, curso 2019/2020, en régimen de concurrencia competitiva, la cual establece que el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la provincia, previsto en el artículo 20.8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con el artículo 30.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Con fecha 25 de febrero de 2020 (RE número 5221) dentro del plazo establecido para ello en la convocatoria, JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583*****, presenta la solicitud de beca.

Tercero. - Con fecha 21 de julio de 2020, se publica en la página web, en los tablones de anuncios y en la sede electrónica de la Corporación, la notificación-requerimiento de falta de documentación, otorgando un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha publicación (del 22 de julio al 04 de agosto de, ambos inclusive), de acuerdo al artículo 18 de las bases reguladoras de becas y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

En dicho requerimiento de documentación se le solicita a, JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA con NIE X583*****, la siguiente documentación para continuar con el trámite de su expediente:

1.-Doc_15 Matrícula del curso que se esté realizando (2019/2020).

2.-Doc_16 Certificado académico actualizado de la carrera cursada, donde aparezcan las calificaciones del último curso realizado (2018/2019).

Cuarto. -Con fecha 18 de agosto de 2020 (RE 27212), **fuera del plazo** para subsanar presenta la siguiente documentación:

1.-Certificado académico (sin validez administrativa) del curso 2019/2020.

2.-Copia de la matrícula del curso 2019/2020.

3.-Certificado de la residencia universitaria.

4.-Certificado del grado de discapacidad de la solicitante.

Quinto. – Con fecha 28 de octubre de 2020 se publica la resolución número CAB/2020/5158 de la consejera delegada insular de Empleo, Educación y Juventud, D^a María Jesús de la Cruz Monserrat, donde se da por desistido a JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583*****, por no aportar la documentación requerida en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

D^a JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583****, sustenta su recurso de reposición en los siguientes hechos:

“Que al ser el primer año en la universidad no sabía el procedimiento de las becas y por lo tanto presento la documentación requerida fuera de plazo.”

La aceptación por parte de esta Administración de una documentación fuera de los plazos establecidos, supondría, además de la dilación de los plazos al margen de las bases reguladoras de estas becas, un posible quebranto al principio de preclusión de plazos, seguridad jurídica y trato igualitario de los solicitantes.

De conformidad con el informe emitido por el órgano colegiado de fecha 11 de diciembre de 2020.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.-DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición respectivamente interpuesto por JESSICA TATIANA SILVA RODRIGUES QUINTANILHA, con NIE X583****, en relación a las becas sin contraprestación para estudios fuera de la isla.

2.-NOTIFICAR el acuerdo al interesado.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto, tal y como establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto.

7.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO CAB/2020/4875 DE LA CONSEJERA INSULAR DELEGADA DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020 EN RELACIÓN A LAS BECAS Y AYUDAS AL ALOJAMIENTO PARA ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. (EXP. 2020/00006475D). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Educación:ILL/jag
Ref.:Educ-becas 2019/2020

Visto el escrito presentado por BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, con DNI 7853****, con registro de entrada número 37758 de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el que formula recurso de alzada contra la Resolución número CAB/2020/4875 de la consejera insular delegada de Empleo, Educación y Juventud de fecha 19 de octubre de 2020 en relación a las becas y ayudas al alojamiento para estudios fuera de la isla del Cabildo Insular de Fuerteventura, dado que en este procedimiento no cabe dicho recurso se interpreta como recurso de reposición según el artículo de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Vista la resolución de 12 de febrero de 2020, de la consejera de Empleo, Educación y Juventud, (BOP número 22 de 19 de febrero de 2020), en la que se convocan becas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura, estudios fuera de la isla y postgraduados, y ayudas al alojamiento, curso 2019/2020, en régimen de concurrencia competitiva, la cual establece que el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la provincia, previsto en el artículo 20.8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con el artículo 30.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Vista la resolución definitiva número CAB/2020/4875 de fecha 19 de octubre de 2020 de la consejera delegada insular de Empleo, Educación y Juventud, D^a María Jesús de la Cruz Monserrat de becas y ayudas al alojamiento para estudiantes fuera de la isla, en la que se deniega beca a BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, con DNI 7853*****, por la causa 12, por no estar matriculada de la menos el 50% de los créditos que conforman un curso dentro del plan de estudios oficial de la carrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

D^a BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, con DNI 7853*****, sustenta su recurso de reposición en los siguientes hechos:

“Hace constar, que únicamente se ha matriculado de estas dos asignaturas y no del total (100%) debido a que la facultad de Humanidades de la Universidad de La Laguna NO me permite matricularme de las asignaturas de “Prácticas Externas” y “TFG” hasta haber aprobado el 100% de los créditos de 1º, 2º y 3º curso, por lo que, al quedarme una asignatura pendiente de 3º curso, no he podido acceder a estos créditos, estando matriculada del 100% de los créditos que la Universidad me permite.”

Baremando su expediente conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, le corresponde una puntuación de 3 puntos (Rendimiento académico 3puntos y Renta de la unidad familiar 0 puntos).

La puntuación del solicitante es de 3 puntos, desglosado de la siguiente forma:

- a) Cálculo de la nota para estudios universitarios, art. 14 de las bases reguladoras, del 77,99% al 54% corresponden 3 puntos, el solicitante tiene de 48 créditos matriculados en el curso 2018/2019 y un total de 30 créditos superados (62,50%), encontrándose por consiguiente en este tramo.
- b) Datos económicos. Siendo el total de la renta de la unidad familiar, de 42.481,49 €, superando la cuantía que establece el artículo 12 de las bases reguladoras para las ayudas al alojamiento para renta familiar de 3 miembros computables. No se le aplica la deducción por hermanos matriculados en la universidad ya que el hermano Akoran Rodríguez Vila supera la edad establecida en el artículo 10.d de las bases reguladoras.

De conformidad con el informe emitido por el órgano colegiado de fecha 11 de diciembre de 2020.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.-ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso potestativo de reposición respectivamente interpuesto por BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, con DNI 7853*****, en relación a las becas y ayudas al alojamiento para estudios fuera de la isla:

- a) **Aceptar** el certificado de la Universidad de La Laguna aportado por la recurrente, donde se acredita que, en el plan de estudios del Grado en Estudios Ingleses, *“para matricular las Prácticas Externas y el Trabajo de Fin de Grado debe tener superados los tres primeros cursos”*.
- b) **Denegar** ayuda al alojamiento a BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, con DNI 7853****, por la causa 22, por haber superado los umbrales establecidos en el artículo 12 de las Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para tener derecho a la beca de alojamiento.

2.-NOTIFICAR el acuerdo al interesado.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto, tal y como establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto.

8.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO CAB/2020/5158 DE LA CONSEJERA INSULAR DELEGADA DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020 EN RELACIÓN A LAS BECAS PARA ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (EXP. 2020/00006475D). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Educación:ILL/jag
Ref.:Educ-becas 2019/2020

Visto el escrito presentado por BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, con DNI 7853****, con registro de entrada número 37758 de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el que formula recurso de alzada contra la Resolución número CAB/2020/5158 de la consejera insular delegada de Empleo, Educación y Juventud de fecha 27 de octubre de 2020 en relación a las becas para estudios fuera de la isla del Cabildo Insular de Fuerteventura, dado que en este procedimiento no cabe dicho recurso se interpreta como recurso de reposición según el artículo 115.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Vista la resolución de 12 de febrero de 2020, de la consejera de Empleo, Educación y Juventud, (BOP número 22 de 19 de febrero de 2020), en la que se convocan becas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura, estudios fuera de la isla y postgraduados, curso 2019/2020, en régimen de concurrencia competitiva, la cual establece que el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la provincia, previsto en el artículo 20.8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con el artículo 30.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Vista la resolución definitiva número CAB/2020/5158 de fecha 27 de octubre de 2020 de la consejera delegada insular de Empleo, Educación y Juventud, D^a María Jesús de la Cruz Montserrat de becas para estudios fuera de la isla, en la que se deniega beca a BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, con DNI 7853****, por la causa 12, por no estar matriculada de la menos el 50% de los créditos que conforman un curso dentro del plan de estudios oficial de la carrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

D^a BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, con DNI 7853*****, sustenta su recurso de reposición en los siguientes hechos:

“Hace constar, que únicamente se ha matriculado de estas dos asignaturas y no del total (100%) debido a que la facultad de Humanidades de la Universidad de La Laguna NO me permite matricularme de las asignaturas de “Prácticas Externas” y “TFG” hasta haber aprobado el 100% de los créditos de 1º, 2º y 3º curso, por lo que, al quedarme una asignatura pendiente de 3º curso, no he podido acceder a estos créditos, estando matriculada del 100% de los créditos que la Universidad me permite.”

Baremo su expediente conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, le corresponde una puntuación de 3 puntos (Rendimiento académico 3puntos y Renta de la unidad familiar 0 puntos).

La puntuación del solicitante es de 3 puntos, desglosado de la siguiente forma:

- c) Cálculo de la nota para estudios universitarios, art. 14 de las bases reguladoras, del 77,99% al 54% corresponden 3 puntos, el solicitante tiene de 48 créditos matriculados en el curso 2018/2019 un total de 30 créditos superados (62,50%), encontrándose por consiguiente en este tramo.
- d) Datos económicos. Siendo el total de la renta de la unidad familiar, de 42.841,49 €, dividido entre 3 miembros computables, arroja un resultado de 14.160,50 €. Atendiendo al art. 11 de las bases reguladoras, obtiene una puntuación de 0 puntos, ya que para el tramo de más 12.020,24 € corresponde 0 puntos. No se le aplica la deducción por hermanos matriculados en la universidad ya que el hermano Akoran Rodríguez Vila supera la edad establecida en el artículo 10.d de las bases reguladoras.

De conformidad con el informe emitido por el órgano colegiado de fecha 11 de diciembre de 2020.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.-ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso potestativo de reposición respectivamente interpuesto por BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, con DNI 7853*****, en relación a las becas para estudios fuera de la isla:

- a) **Aceptar** el certificado de la Universidad de La Laguna aportado por la recurrente, donde se acredita que, en el plan de estudios del Grado en Estudios Ingleses, *“para matricular las Prácticas Externas y el Trabajo de Fin de Grado debe tener superados los tres primeros cursos”*.
- b) **Denegar** beca de estudios presenciales fuera de la isla a BARBARA YANIRA RODRIGUEZ VILA, con DNI 7853*****, por la **causa 09**, por no obtener una puntuación mínima de 5 puntos en el baremo.

2.-NOTIFICAR el acuerdo al interesado.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto, tal y como establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, no podrá

interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto.

RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO CAB/2020/4875 DE LA CONSEJERA INSULAR DELEGADA DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020 EN RELACIÓN A LAS BECAS Y AYUDAS AL ALOJAMIENTO PARA ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. (EXP. 2020/00006797D). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Educación:ILL/jag
Ref.:Educ-becas 2019/2020

Visto el escrito presentado por MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853****, con registro de entrada número 35221 de fecha 02 de noviembre de 2020, mediante el que formula recurso potestativo de reposición contra la Resolución número CAB/2020/4875 de la consejera insular delegada de Empleo, Educación y Juventud de fecha 19 de octubre de 2020 en relación a las becas y ayudas al alojamiento para estudios fuera de la isla del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Vista la resolución de 12 de febrero de 2020, de la consejera de Empleo, Educación y Juventud, (BOP número 22 de 19 de febrero de 2020), en la que se convocan becas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura, estudios fuera de la isla y postgraduados, y ayudas al alojamiento, curso 2019/2020, en régimen de concurrencia competitiva, la cual establece que el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la provincia, previsto en el artículo 20.8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con el artículo 30.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Con fecha 09 de marzo de 2020 (RE número 7901) dentro del plazo establecido para ello en la convocatoria, MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853****, presenta la solicitud de beca.

Tercero. - Con fecha 21 de julio de 2020, se publica en la página web, en los tablones de anuncios y en la sede electrónica de la Corporación, la notificación-requerimiento de falta de documentación, otorgando un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha publicación (del 22 de julio al 04 de agosto de, ambos inclusive), de acuerdo al artículo 18 de las bases reguladoras de becas y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

En dicho requerimiento de documentación se le solicita a, MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853****, la siguiente documentación para continuar con el trámite de su expediente:

-Doc_16 Certificado académico actualizado de la carrera cursada, donde aparezcan las calificaciones del último curso realizado (2018/2019).

No siendo atendido el requerimiento en el plazo establecido.

Cuarto. – Con fecha 21 de octubre de 2020 se publica la resolución número CAB/2020/4875 de la consejera delegada insular de Empleo, Educación y Juventud, D^a María Jesús de la Cruz Monserrat,

donde se da por desistido a MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853***** por no aportar la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

D^a MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853*****, sustenta su recurso de reposición en los siguientes hechos:

“Que por error no se envió correctamente las calificaciones que como se puede ver en el documento es de fecha 12 de marzo de 2020.” La cual viene aportar con fecha 02 de noviembre de 2020.

La aceptación por parte de esta Administración de una documentación fuera de los plazos establecidos, supondría, además de la dilación de los plazos al margen de las bases reguladoras de estas becas, un posible quebranto al principio de preclusión de plazos, seguridad jurídica y trato igualitario de los solicitantes.

De conformidad con el informe emitido por el órgano colegiado de fecha 11 de diciembre de 2020.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.-DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición respectivamente interpuesto por MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853*****, en relación a las becas y ayudas al alojamiento para estudios fuera de la isla.

2.-NOTIFICAR el acuerdo al interesado.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto, tal y como establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto.

RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO CAB/2020/5158 DE LA CONSEJERA INSULAR DELEGADA DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020 EN RELACIÓN A LAS BECAS SIN CONTRAPRESTACIÓN PARA ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. (EXP. 2020/00006797D). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Educación:ILL/jag
Ref.:Educ-becas 2019/2020

Visto el escrito presentado por MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853*****, con registro de entrada número 35221 de fecha 02 de noviembre de 2020, mediante el que formula recurso potestativo de reposición contra la Resolución número CAB/2020/5158 de la consejera insular delegada de Empleo, Educación y Juventud de fecha 27 de octubre de 2020 en relación a las becas sin contraprestación para estudios fuera de la isla del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Vista la resolución de 12 de febrero de 2020, de la consejera de Empleo, Educación y Juventud, (BOP número 22 de 19 de febrero de 2020), en la que se convocan becas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura, estudios fuera de la isla y postgraduados, curso 2019/2020, en régimen de concurrencia competitiva, la cual establece que el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la provincia, previsto en el artículo 20.8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con el artículo 30.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Con fecha 09 de marzo de 2020 (RE número 7901) dentro del plazo establecido para ello en la convocatoria, MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853*****, presenta la solicitud de beca.

Tercero. - Con fecha 21 de julio de 2020, se publica en la página web, en los tablones de anuncios y en la sede electrónica de la Corporación, la notificación-requerimiento de falta de documentación, otorgando un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha publicación (del 22 de julio al 04 de agosto de, ambos inclusive), de acuerdo al artículo 18 de las bases reguladoras de becas y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

En dicho requerimiento de documentación se le solicita a, MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853*****, la siguiente documentación para continuar con el trámite de su expediente:

-Doc_16 Certificado académico actualizado de la carrera cursada, donde aparezcan las calificaciones del último curso realizado (2018/2019).

No siendo atendido el requerimiento en el plazo establecido.

Cuarto. – Con fecha 28 de octubre de 2020 se publica la resolución número CAB/2020/5158 de la consejera delegada insular de Empleo, Educación y Juventud, D^a María Jesús de la Cruz Monserrat, donde se da por desistido a MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853***** por no aportar la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

D^a MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853*****, sustenta su recurso de reposición en los siguientes hechos:

“Que por error no se envió correctamente las calificaciones que como se puede ver en el documento es de fecha 12 de marzo de 2020.” La cual viene aportar con fecha 02 de noviembre de 2020.”

La aceptación por parte de esta Administración de una documentación fuera de los plazos establecidos, supondría, además de la dilación de los plazos al margen de las bases reguladoras de estas becas, un posible quebranto al principio de preclusión de plazos, seguridad jurídica y trato igualitario de los solicitantes.

De conformidad con el informe emitido por el órgano colegiado de fecha 11 de diciembre de 2020.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.-DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición respectivamente interpuesto por MARIA LETICIA DEL PORTILLO PEREZ, con DNI 7853*****, en relación a las becas sin contraprestación para estudios fuera de la isla.

2.-NOTIFICAR el acuerdo al interesado.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto, tal y como establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto.

10.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA EL SECTOR DEL TAXI. (EXP. 2020/00009654Z). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Transportes, Movilidad y Accesibilidad, D^a. María del Pino Sánchez Sosa, y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. María Dolores Negrín Pérez, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular con fecha 19.02.2018, se aprobó el **Plan Estratégico de Gestión de Subvenciones de Transportes, (anualidades 2018-2020)**.

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular con fecha 19.03.2018 se aprobaron las **Bases reguladoras de subvenciones para el Sector del Taxi** (BOP nº36 de 23.03.18).

Vista la providencia de fecha 28 de abril de 2020 de la Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, por la que se ordena la tramitación del correspondiente expediente para la modificación de las Bases Reguladoras de Subvenciones para el Sector del Taxi.

Visto el informe de la Interventora Accidental de fecha 17 de septiembre de 2020 de control permanente previo a la aprobación o modificación de las Bases Reguladoras de Subvenciones.

Visto el informe jurídico de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que se establece que el texto modificado de las Bases Reguladoras de Subvenciones para el Sector del Taxi se ajusta a las determinaciones legales y no supone infracción al Ordenamiento Jurídico.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

De conformidad con el artículo 12.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, las Bases Reguladoras Específicas tendrán carácter normativo y serán aprobadas como ordenanzas específicas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

El artículo 53 d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares atribuye al Pleno del Cabildo Insular, en el marco de la legislación de régimen local, la aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos insulares.

En virtud del Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias nº3244 de 8 de julio de 2019.

SE PROPONE, al Pleno de la Corporación, previa fiscalización por la Intervención de Fondos y Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos:

PRIMERO: Modificar el texto de las **Bases Reguladoras de Subvenciones para el Sector del Taxi** aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular con fecha 19.03.2018, en los siguientes términos:

Uno. La base quinta queda redactada como sigue:

“5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

a. Las solicitudes para tomar parte en estas subvenciones se encontrarán a disposición de los interesados en el Área de Transportes del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Asimismo, se publicarán las Bases, la Convocatoria y los Impresos en la página web institucional del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en áreas temáticas/consejería transportes y comunicaciones/subvenciones y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

b. La presentación de la solicitud de subvención deberá estar firmada y correctamente cumplimentada por el interesado e implicará que con dicha firma declara bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

1. Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la subvención.
2. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
3. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.
4. Que, en caso de obtener otra subvención procedente de cualquier administración o entidad pública o privada para el mismo fin de la subvención, deberá comunicarlo por escrito al Área de Transportes del Cabildo de Fuerteventura.
5. Que la presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización al Cabildo de Fuerteventura para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, y de la Seguridad Social, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.
6. Que cuando el destino de los fondos públicos fuera la adquisición de bienes y/o equipamientos inventariables, el beneficiario se compromete a no enajenarlos ni transmitir su propiedad, ni ceder su uso a terceros, por ningún título, durante un periodo de tiempo no inferior a cinco años.

Los interesados en acceder a las subvenciones convocadas deberán solicitarlas únicamente a través de impresos normalizados, que deberán ir acompañados de la documentación necesaria. De no presentarlos así, la solicitud quedará excluida del procedimiento. Asimismo, los impresos deberán estar debidamente cumplimentados y firmados, debiendo estar la instancia solicitud registrada dentro del plazo que se fije en la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura y podrán presentarse en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, sito en la C/ Primero de Mayo nº 39, s/n, C.P. 35600, en la ciudad de Puerto del Rosario, Provincia de Las Palmas, Registros Auxiliares de la Corporación Insular o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos entre otros, las personas jurídicas y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

La convocatoria correspondiente podrá establecer la obligación de realizar la solicitud a través de medios electrónicos en virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, también podrán presentarse las solicitudes a través de los Registros de las Administraciones Públicas (estatales, regionales y locales) que estén adheridas al programa de la Oficina de Registro Virtual (ORVE) que el Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas ha habilitado y que permite la digitalización, la remisión y la recepción de asientos registrales entre las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y será establecido en cada convocatoria sin que en ningún caso sea superior a veinte días hábiles.

Dos. La base octava queda redactada como sigue:

“8.CRITERIO PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

En la convocatoria de las subvenciones que se realice se determinarán las cuantías que corresponden a cada categoría de subvención, considerando siempre la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Aplicación Presupuestaria que se determine del Presupuesto Económico del Cabildo de Fuerteventura, para cada año, y que podrá modificarse de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto.

a. La cuantía económica existente para la convocatoria de subvenciones se repartirá de la siguiente forma en función de las diferentes categorías:

CATEGORÍA	ACCIÓN	% PRESUPUESTO
CATEGORÍA 1	ADQUISICIÓN	65%
CATEGORÍA 2	ADAPTACIÓN	15%
CATEGORÍA 3	MEJORA	20%

b. El importe económico global asignado a la convocatoria se distribuirá entre los proyectos evaluados como favorables siguiendo un reparto proporcional. Para ello, la cuantificación del importe de la subvención que le corresponda a cada solicitante (X) se calculará realizando un reparto proporcional resultante de considerar el importe económico global de la convocatoria (A), la puntuación específica obtenida por cada uno de los proyectos de manera individual (C) y el cómputo de la puntuación global obtenida por todos los proyectos seleccionados en cada categoría (B), aplicando la siguiente regla de tres:

$$\begin{array}{ccc}
 A & \rightarrow & B \\
 X & \longrightarrow & C \\
 \\
 X = \frac{A \cdot C}{B}
 \end{array}$$

A: Importe económico total de la convocatoria.

B: Suma total de puntos obtenidos de todos los proyectos de seleccionados por categorías.

C: Puntos obtenidos por la actuación a subvencionar.

X: % de subvención a otorgar a cada solicitante de los seleccionados.

c. Si una vez realizada la valoración y distribución proporcional del presupuesto entre las solicitudes para cada categoría, quedara presupuesto en alguna de ellas, se distribuirá proporcionalmente entre las demás categorías.

d. En ningún caso la subvención a otorgar superará la cantidad solicitada al Área de Transportes.

e. El importe de la subvención otorgada no podrá superar el 50% del coste total presupuestado en la solicitud.

f. Además se podrá establecer en cada convocatoria un importe máximo a percibir por beneficiario.

g. Cuando una categoría no tenga un proyecto aceptado los fondos de esa categoría quedará vinculados a las otras categorías en un 50%.

Tres. La base nueve, queda redactada como sigue:

9. PRODECIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El Órgano competente, el Consejo de Gobierno Insular, iniciará el procedimiento mediante Convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular, indicando entre otros, el plazo, lugar de presentación.
 2. El plazo de ejecución de los proyectos será concretado en la convocatoria.
 3. La documentación a presentar, vigente y a nombre de la persona física que sea titular de una licencia de auto- taxi en la Isla de Fuerteventura, así como la forma de presentación de las solicitudes vienen recogidos en la base 6ª.
 4. Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, atendiendo a la comprobación de la documentación requerida, a la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la evaluación de las propuestas presentadas, a la aplicación de los plazos establecidos y considerando siempre el crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.
 5. El Órgano Instructor será designado en la convocatoria y, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Asimismo, verificará el cumplimiento de las condiciones recogidas en las presentes Bases para adquirir la condición de beneficiario, realizando entre otras las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud ha sido presentada en plazo, así como que la misma se encuentra debidamente cumplimentada y, se acompaña de la documentación exigida en Base 6ª y, podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones, ampliaciones de información y documentos que sean preciso para la adecuada tramitación del procedimiento.
- A estos efectos, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, o no se acompaña de la documentación necesaria, el Órgano Instructor requerirá al interesado, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el Consejo de Gobierno, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- La notificación del requerimiento se realizará mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo (artículo 45.1.b) de la LPAC) en el plazo fijado en la Convocatoria del ejercicio correspondiente.
6. Se creará una Comisión de evaluación que estará compuesta como mínimo de los siguientes miembros: El Consejero Delegado del Servicio que promueve la Convocatoria como Presidente, un Técnico del servicio convocante y un funcionario del servicio convocante que actuará como secretario, así como otros a quienes se decida designar en la correspondiente convocatoria. Dicho órgano, evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado según los criterios establecidos, así como que de la información obrante los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
 7. El Órgano Instructor formulará propuesta de resolución provisional a la vista de los expedientes y del informe emitido por el órgano colegiado (la Comisión de evaluación), en la que expresará la relación de beneficiarios, su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La notificación de la propuesta de resolución provisional se realizará a los interesados mediante inserción en el tablón de anuncios y página web (artículo 45.1.b) de la LPAC), otorgando un plazo de 10 días hábiles para su aceptación y/o presentación de alegaciones.

Posteriormente, elevará, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, la propuesta de resolución definitiva al Consejo de Gobierno, previa fiscalización por la Intervención General del Cabildo.

8. El Consejo de Gobierno resolverá en un solo acto la convocatoria, que deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la concesión, y determinación de la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

La concesión será notificada a los interesados mediante inserción en el tablón de anuncios y página web (artículo 45.1.b) de la LPAC) en el plazo fijado en la convocatoria del ejercicio correspondiente

9. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. Sobre la Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura, previo informe del Órgano Instructor. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

11. Sobre el Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de adjudicación de una subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho Plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma proponga sus efectos a una fecha posterior, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

12. Sobre la Notificación de la Resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45.1 a) del mismo texto legal, a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Fuerteventura. Asimismo, se publicará en la web institucional del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es).

13. Sobre la reformulación de solicitudes. Se podrá instar al beneficiario para la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Instructor, se remitirá con todo lo actuado al Órgano competente para que se dicte la Resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. Asimismo, en el supuesto de que la subvención esté presentada por un solicitante de naturaleza física o jurídica que no esté debidamente capacitado para realizar dicho acto, se deberá reformular nuevamente la solicitud.

14. Sobre el Recurso contra la Adjudicación de las Subvenciones. Contra la Resolución de la adjudicación de Subvenciones al Sector del Taxi del Cabildo de Fuerteventura, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado, ordinariamente formular Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias,

en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente y/o se haya producido la desestimación presunta.

15. Sobre el plazo para la interposición del Recurso de Reposición. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses computados a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado; sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista enderecho.

16. Sobre la Concesión, Abono y Justificación de la Subvención Adjudicada. Una vez el beneficiario de una subvención adjudicada haya presentado la solicitud de justificación de dicha ayuda, el Órgano Instructor elevará una propuesta al Consejo de Gobierno Insular para que en el mismo acto administrativo, tras su adecuada fiscalización, se resuelva la concesión, el abono y la justificación de dicha subvención.

17. Sobre la Anulación de una Subvención Adjudicada. En el supuesto de que el beneficiario de una subvención ya adjudicada no pudiera ejecutar el proyecto, que dicha subvención no pudiera justificarse adecuadamente en tiempo y en forma, o bien que el Órgano Instructor o el Departamento de Intervención de Fondos detectará en el procedimiento que no se cumple con lo estipulado en la normativa legal vigente, el Órgano Instructor realizará una propuesta al Consejo de Gobierno Insular proponiendo la anulación de la subvención adjudicada.

Cuatro. La base diez, queda redactada como sigue:

10. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Los órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Adjudicación de las Subvenciones al Sector del Taxi del Cabildo de Fuerteventura serán los siguientes:

- 1) El Órgano de Ordenación será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura.
- 2) El Órgano Instructor verificará el cumplimiento de las condiciones.
- 3) La Comisión de Evaluación evaluará las solicitudes y emitirá informe en el que se concrete el resultado según los criterios establecidos.
- 4) El Órgano de Resolución será el Consejo del Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Quinto. La base once, queda redactada como sigue:

11. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

a. Sobre la Justificación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones que se convoquen siguiendo estas bases conlleva la justificación de la subvención.

Una vez la subvención haya sido adjudicada y la acción realizada, dentro del plazo de justificación que se estipule en la convocatoria, el beneficiario deberá presentar una solicitud para la Concesión, el Abono y la Justificación de Subvención (Anexo VII), debidamente cumplimentada y firmada. Deberá presentarse en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura e ir dirigida al Área de Transportes. Esta instancia debe acompañarse de la siguiente documentación, por duplicado en el Área de Transportes:

1. Memoria de actuación justificativa de la acción realizada, en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo VIII).

2. Relación clasificada e identificada de los gastos de la acción realizada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicialmente estimado. Para ello se deberá presentar la Declaración de Gastos y Liquidación Final. (Anexo IX) y una Relación de Gastos y Pagos imputados a la subvención (Anexo X). Ambos debidamente firmados.

3. Facturas originales detalladas y justificantes de pagos de las mismas.

4. Ficha técnica y permiso de circulación del vehículo adquirido, adaptado o mejorado, a nombre del beneficiario de la subvención.

5. Certificado de la empresa transformadora o certificados de homologaciones de los equipos.

6. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

7. Carta de pago de reintegro de remanentes, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

b. A estos efectos, y como control y verificación de las subvenciones adjudicadas, el solicitante deberá dejar constancia en la solicitud de la ayuda que declara bajo responsabilidad solidaria que destinará la cuantía económica a los fines establecidos. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, siendo correctamente justificables de conformidad con la normativa vigente, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la Convocatoria.

c. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en el momento de la publicación de la convocatoria.

d. Sobre la ampliación del plazo de justificación de la subvención. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedarán sujeta a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. Sobre la forma de presentación de las facturas, los pagos y gastos en relación a la justificación de la subvención:

1) Sobre las facturas. Se considerará que una factura está correctamente emitida cuanto contenga los siguientes apartados:

a) Fecha de expedición

b) Número y, en su caso, serie

c) Nombre y apellidos, o denominación social completa, del expendedor

d) Nombre y apellidos, o denominación social completa, del destinatario (el/la beneficiario/a de la subvención)

e) NIF ó CIF del expendedor

f) NIF ó CIF del destinatario

g) Domicilio del expendedor

h) Domicilio del destinatario (el/la beneficiario/a de la subvención)

i) Descripción de la operación realizada (con suficiente detalle), incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación, así como cualquier rebaja que no esté incluida en dicho importe unitario

j) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura).

k) Cuando la factura esté gravada con IGIC, ésta deberá indicar la base imponible, el tipo de IGIC aplicado, la cuota tributaria y el importe total de la operación;

l) Cuando la factura esté sujeta a retención de IRPF, deberá detallarse el tipo de retención aplicada, la cuota resultante y el importe a pagar.

m) Sin menoscabo de lo anterior, deberá comprobarse en las facturas lo siguiente:

- Que todas las facturas estén firmadas y/o selladas por el emisor.

- Que las facturas estén emitidas a nombre de el/la beneficiario/a de la subvención.
- Que al emisor de la factura describa la operación de forma detallada, desglosando todos los conceptos e indicando el precio de cada uno y los posibles descuentos o rebajas aplicadas.
- A cada factura debe acompañarse su documento de pago o sello de “pagado” la entidad emisora.
- Las facturas deben ser originales. Los tickets de compra no sustituyen a las facturas. Los albaranes, presupuestos o facturas proforma no sirven como justificantes del gasto en ningún caso.

2) Sobre los justificantes del pago: Las facturas (o documentos equivalentes) que se presenten para justificar subvención deberán estar pagadas. Por lo tanto, deberán de acompañarse de documentos bancarios contables originales y estampillados que acrediten la efectividad de su pago. Como norma general, los justificantes del pago deberán venir realizados a nombre del beneficiario y en la cuenta bancaria del mismo, salvo los pagos en metálicos. Estas acreditaciones variarán según la modalidad utilizada para el pago. A saber:

a) Pago por transferencia. Se justificará mediante resguardo o comprobante original de la orden de transferencia realizada en el que figure el cargo realizado (con sellado original de la entidad bancaria).

b) Pago por domiciliación bancaria. Se justificará mediante notificación bancaria del adeudo donde figure el cargo de la domiciliación (con sellado original de la entidad bancaria).

c) Pago por cheque nominal. Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y donde figure el cargo del cheque (con sellado original de la entidad bancaria). En su defecto, una justificación bancaria original del cargo (con sellado original de la entidad bancaria).

d) Pago con tarjeta. Se justificará mediante el resguardo original del pago con tarjeta unido a la correspondiente factura.

e) Pago en metálico. Se justificará mediante factura con la expresión “pagado”, firmada y sellada por el proveedor y, preferiblemente (aunque no obligatoriamente) acompañada del recibí firmado por el proveedor. No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. En todo lo referido a las limitaciones de los pagos en efectivo, se estará a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

f) Sin menoscabo de lo anterior, deberá comprobarse en las justificantes de pago lo siguiente:

- 1) Que los documentos bancarios (notificaciones, justificaciones, extracto, recibo de domiciliación, etc.) se presenten con sello original del banco.
- 2) Que los cheques hayan sido emitidos a nombre del proveedor. No se aceptarán cheques al portador.
- 3) Cuando se utilice el cheque como forma de pago, fotocopiar el talón antes de entregarlo al proveedor, debiendo luego estampillarse en la copia el sello de la entidad bancaria.
- 4) Cuando se utilice la tarjeta de crédito como forma de pago, comprobar que la factura se acompaña del resguardo del pago de la tarjeta en el que se refleje esta forma de pago.
- 5) Sobre las Retenciones del IRPF: Cuando en la factura figure una retención del IRPF, su pago se acreditará mediante la presentación de la declaración y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a través de los modelos 110 y 190, debidamente sellados por la Agencia Tributaria o la entidad bancaria colaboradora.

g) De manera extraordinaria, cuando en el justificante del pago de una factura determinada no aparezca el beneficiario de la subvención, deberá acompañarse de un documento firmado entre el

beneficiario de la subvención y el ordenante del pago en el que se acredite que el abono efectuado se corresponde con la factura presentada y que deberá estar adecuadamente referenciada en dicho documento.

f. Una vez se dicte la correspondiente Resolución que declare la correcta justificación de la subvención concedida, se le podrá devolver al beneficiario las facturas, los pagos y los gastos realizados originales que se utilizaron para justificar dicha subvención. En dichos documentos deberá aparecer estampillado el sello del departamento de Intervención de Fondos del Cabildo de Fuerteventura, que acreditará que dichas facturas, justificantes de pagos y gastos han sido utilizados para la justificación de la subvención.

SEGUNDO: Abrir un plazo de información pública de 30 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas (artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia al documento, se entenderá aprobado definitivamente.

TERCERO: Ordenar su inserción en el B.O.P., una vez aprobado definitivamente, el texto íntegro del documento.

11.- MEJORA BASE DE FINANCIACIÓN COMPETENCIAS TRASFERIDAS Y DELEGADAS (EXP. 2020/00002134S). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 15.12.2020 por la Jefa de Servicio de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto el apartado primero del Artículo 9 de la Ley 9/2003, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias, mediante el cual establece el Sistema de Actualización de los créditos presupuestarios destinados a Cabildos Insulares para Competencias Transferidas y Delegadas.

Vista la Disposición Transitoria Séptima de la citada Ley que recoge una mejora de financiación de veintiún millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (21.917.474,36 €) para el conjunto de los Cabildos Insulares para el ejercicio de sus competencias.

Visto el escrito recibido de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias de fecha 14 de diciembre de 2020 mediante el cual dan traslado, para su suscripción, del Acuerdo relativo a la entrega a cuenta de 2020 de las Competencias Transferidas y Delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Fuerteventura por la que se autoriza el libramiento de un millón ciento treinta y dos mil setecientos noventa y ocho euros (1.132.798,00 €) destinados a adicionar dicha cuantía a la entrega a cuenta efectuada de 2020.

Visto el Acuerdo relativo a la entrega a cuenta de 2020 de las Competencias Transferidas y Delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Fuerteventura, conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 9/2003 de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias, en la redacción dada por la Disposición Final Décima Cuarta de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar la cantidad de un millón ciento treinta y dos mil setecientos noventa y ocho euros (1.132.798,00 €) que corresponde al Cabildo Insular de Fuerteventura como mejora de la base de financiación de las Competencias Transferidas y Delegadas contenida en la Disposición Final Décima Cuarta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera, para la firma del Acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, y a los Servicios de Contabilidad y Tesorería del Cabildo Insular de Fuerteventura.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer al acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses.

Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

12.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020. (EXP. 2020/00031003S). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 17.12.2020 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Atendiendo al total de plazas el Cabildo podrá aprobar una Oferta de Empleo Público para el año 2020 que incluya un máximo de 10 plazas de conformidad con la tasa de reposición correspondiente al ejercicio 2019 que figura en la memoria adjunta a la presente propuesta, que deben pertenecer para producirse su cobertura computándose el 100% de la tasa de reposición de efectivos las plazas destinadas a cubrir servicios esenciales y transversales de la administración.

Visto que esta Oferta de Empleo Público ha sido negociada en la Mesa General de Negociación celebrado en la fecha 9 y 11 de diciembre de 2020, en los términos previstos en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, constando en el expediente el certificado expedido por la secretaria de la Mesa General de Negociación, en lo que respecta al punto de la Oferta de Empleo Público.

Visto el presupuesto para el ejercicio 2020 y la plantilla del Cabildo Insular de Fuerteventura publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº9 de fecha 20 de enero de 2020.

Una vez sometida a negociación, debe procederse a la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2020, competencia que corresponde al Consejo de Gobierno insular en virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio de 2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 vigente en la actualidad, se eleva la siguiente propuesta, si procede, al Consejo de Gobierno Insular como órgano competente de su aprobación en virtud del

artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente,

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Oferta de Empleo Público 2020 del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de acuerdo con la siguiente distribución:

I. Turno de Promoción Interna (Funcionario de Carrera).

Denominación: **Auxiliar Administrativo/a de Gestión**

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Grupo: C

Subgrupo: C21

Nº plazas: 9

Denominación: **Agente de Medio Ambiente**

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Grupo: C

Subgrupo: C1

Nº plazas: 1

Denominación: **Oficial Maquinista**

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Personal de Oficio

Grupo: C

Subgrupo: C2

Nº plazas: 1

Denominación: **Oficial Agrícola**

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Personal de Oficio

Grupo: C

Subgrupo: C2

Nº plazas: 1

Denominación: **Oficial Mantenimiento**

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Personal de Oficio

Grupo: C

Subgrupo: C2

Nº plazas: 1

II. Turno de Promoción Interna (Personal Laboral Fijo).

Denominación: **Oficial Albañil**

Vínculo: Laboral fijo

Clase: Personal de Oficio

Grupo: C

Subgrupo: C2

Nº plazas: 1

III. Turno Libre (Funcionario de Carrera).

1. Denominación: Técnico/a Superior (Letrado/a)

Escala de Administración Especial:

Subescala Técnica

Clase: Técnicos Superiores

Categoría: Técnico Superiores

Grupo: A

Subgrupo: A1

Nº plazas: 1

2. Denominación: Técnico/a Superior

Escala de Administración Especial:

Subescala Técnica

Clase: Técnicos Superiores

Categoría: Técnico Superiores

Grupo: A

Subgrupo: A1

Nº plazas: 1

3. Denominación: Trabajador/a Social

Escala: Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Categoría: Técnico Medio

Grupo: A

Subgrupo: A2

Nº plazas: 1

4. Denominación: Arquitecto/a Técnico

Escala: Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Categoría: Técnico Medio

Grupo: A

Subgrupo: A2

Nº plazas: 1

5. Denominación: Ingeniero/a Industrial

Escala de Administración Especial:

Subescala Técnica

Clase: Técnicos Superiores

Categoría: Técnico Superiores

Grupo: A

Subgrupo: A1

Nº plazas: 1

6. Denominación: Agente de Medio Ambiente

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Grupo: C

Subgrupo: C1

Nº plazas: 1

7. Denominación: Licenciado/a en Derecho

Escala de Administración Especial:

Subescala Técnica

Clase: Técnicos Superiores

Categoría: Técnico Superiores

Grupo: A

Subgrupo: A1

Nº plazas: 1

8. Denominación: Técnico/a de Administración General

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Clase: Superior

Categoría: Técnico Superiores

Grupo: A

Subgrupo: A1

Nº plazas: 1

9. Denominación: Ingeniero/a Técnico

Escala de Administración Especial:

Subescala Técnica

Clase: Técnicos Superiores

Categoría: Técnico Superiores

Grupo: A

Subgrupo: A1

Nº plazas: 1

IV. TURNO LIBRE (DISCAPACIDAD)

Denominación: **Administrativo**

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Categoría: Administrativo.

Grupo: C

Subgrupo: C2

Nº plazas: 1

2. Que las plazas que no sean cubiertas por el turno de promoción interna acrecentarán el turno libre, y se limitará a las plazas vacantes de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y en todo caso, deberá respetarse los límites de la Tasa de Reposición de Efectivos.
3. La Oferta de Empleo Público se publicará Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de anuncios de la Corporación y en la página WEB de esta Institución www.cabildofuer.es.
4. Dar traslado del Acuerdo que se adopte a la Administración del Estado y a la Autonómica,

Contra el correspondiente Acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa y en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación, podrá interponer recurso de Contencioso-Administrativo ante los correspondientes Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso Contenciosos-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el presente acuerdo que se publica, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó en un plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la publicación.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 123,124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas y sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimare oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

14.- ASUNTOS DE URGENCIA

Referencia: 2020/00027614F Asunto: CONVENIO AYUNTAMIENTO DE TUINEJE REGENERAR GRUPO 80 VIVIENDAS DE GRAN TARAJAL (ARRU): MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, COMUNIDAD AUTÓNOMA, CABIILDO DE FUERTEV Y AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del Convenio Ayuntamiento de Tuineje regenerar Grupo 80 Viviendas de Gran Tarajal (ARRU): Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, Comunidad Autónoma, Cabildo de Fuertev. y Ayuntamiento de Tuineje. Referencia: 2020/00027614F

Vista la propuesta firmada el 21.12.2020 por la T.A.E./Letrada, D^a. Amanay Gozalo Matallana y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto que por acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2020, fue aprobado convenio con el Ayuntamiento de Tuineje, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana y Comunidad Autónoma para la regeneración de un grupo de 80 viviendas de Gran Tarajal.

Visto que en dicho Convenio el Cabildo se compromete a la aportación de la cantidad de 166.256,00€ en dos anualidades, correspondiendo a la anualidad 2020 el importe de 22.950,00 €, y a la anualidad 2021 el importe de 143.306,00€.

Atendida la finalidad de lograr una gestión más acorde con los principios de celeridad, economía y eficacia que gobiernan la actuación administrativa se aconseja la delegación del ejercicio de la facultad de autorizar los gastos derivados del convenio aprobado al ser competencia de este Consejo de Gobierno Insular.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

Y considerando los artículos 125 y 62 e) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares y el artículo 39 b) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (Texto consolidado Revisión 2019), relativo a la delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Delegar en el Consejero Insular del Área de Políticas Sociales, Vivienda, Formación y Recursos Humanos, la autorización y disposición del gasto derivado del Convenio aprobado, con

cargo a la aplicación presupuestaria 210 1521A 76201, denominada CONVENIO AYUNTAMIENTO DE TUINEJE REGENERAR GRUPO 80 VIVIENDAS DE GRAN TARAJO (ARRU): MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, COMUNIDAD AUTÓNOMA, CABILDO DE FUERTEVENTURA Y AYUNTAMIENTO DE TUINEJE de la anualidad 2020 por importe de 22.950,00 € y de la anualidad 2021 por importe de 143.306,00 €

Segundo.- Todos los actos que se dicten en ejercicio de las competencias delegadas por el presente acuerdo harán constar esta circunstancia y se considerarán dictados a todos los efectos por el órgano delegante.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BOC.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos.

Firmado electrónicamente el día 22/12/2020 a las
10:07:04
El Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno
Fdo.: Manuel Hernández Cerezo

Firmado electrónicamente el día 22/12/2020 a las
10:07:34
El Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura
Fdo.: BLAS ACOSTA CABRERA